OFICINA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD NUCLEAR
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 306 de 2006.

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución 6 de 29 de enero del año 2002 del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, se creó la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear subordinada a ese organismo, como organización superior para la dirección y el control de la actividad reguladora en el ámbito nacional, integrada por el Centro Nacional de Seguridad Nuclear, el Centro de Inspección y Control Ambiental, el Centro Nacional de Seguridad Biológica y el Centro Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas, pertenecientes todos a este ministerio.

POR CUANTO: En fecha 12 de enero del 2005 el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente dictó la Resolución 4 del 2005 que dispuso la creación de la unidad presupuestada denominada Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, y la modificación de su objeto social, a partir de la conversión de la organización superior de dirección de igual denominación existente hasta ese momento.

POR CUANTO: El Decreto Ley 200, de fecha 22 de diciembre de 1999, "De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente", establece el procedimiento para imponer las medidas por la comisión de contravenciones ambientales y para resolver los recursos de apelación por las inconformidades que se suscitan en virtud de la aplicación de los preceptos del referido Decreto Ley.

POR CUANTO: La Resolución 19, de fecha 7 de febrero del 2000, dictada por la entonces titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente dispone en su apartado octavo, que en los casos de remisión al Jefe de Inspección Ambiental para su solución, las autoridades a que se refieren los apartados cuarto y quinto, confeccionan un expediente sobre el asunto controvertido.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en la aplicación de lo dispuesto en el apartado octavo de la mencionada Resolución 19 ha permitido identificar que existen problemas con la calidad y contenido de los expedientes remitidos, por no contener la documentación y la información suficiente para la completa evaluación de los casos, por lo que se hace necesario emitir indicaciones precisas, en cuanto al contenido de los expedientes, fundamentalmente para su remisión al Jefe de Inspección Ambiental.

POR CUANTO: De conformidad con los numerales 11 y 21, respectivamente, de la Resolución 28 de 18 de marzo del 2002 dictada por la entonces titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, corresponde a esta Oficina las funciones de organizar los flujos de información necesaria para la toma de decisiones reguladoras en las esferas de su competencia y, dirigir y supervisar, técnica y metodológicamente, la actividad reguladora que, en las esferas de su competencia, realizan las delegaciones territoriales de este ministerio.

POR CUANTO: En virtud de la Resolución No. 36 de 2 de abril del 2002 de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se promovió a quien ahora resuelve, al cargo de Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, con todas las facultades y atribuciones inherentes al mismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las **Indicaciones sobre la confección de los expedientes derivados de la aplicación del Decreto Ley 200 de 1999; para la remisión de asuntos al Jefe de Inspección Ambiental;** las que se anexan a la presente resolución, formando parte integrante e inseparable de la misma.

SEGUNDO: Las presentes indicaciones son de obligatorio cumplimiento por las autoridades reguladoras de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear y las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en los procesos que se susciten por la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley 200 de 1999 y en la Resolución 19 del 2000 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

TERCERO: Las indicaciones anexas a la presente resolución serán también, de obligatorio cumplimiento, para la confección de los expedientes de remisión al Ministro del organismo, cuando se presenten procesos extraordinarios de revisión contra las medidas firmes impuestas por la comisión de contravenciones.

CUARTO: La presente resolución surte efectos legales a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Notifíquese a los directores de los centros que integran la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear y a los delegados territoriales de este ministerio.

Comuníquese a las autoridades regulatorias de las Delegaciones Territoriales del CITMA, por conducto de los delegados territoriales; a la Dirección de Medio Ambiente, a la Dirección de Asesoría Jurídica ambas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original de la presente en el Protocolo de Resoluciones del presente año.

Dada en la sede de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil seis. -

Ing. Ulises Fernández Gómez
Director General

Lic. Roxana Gómez Guada, Asesora Jurídica de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original firmado y acuñado que obra en el Protocolo de Resoluciones de esta Oficina a mi cargo.

Y para que así conste, se expide y firma la presente, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil seis. "Año de la Revolución Energética en Cuba"

Lic. Roxana Gómez Guada.
MINJUS 13585

Resolución 306 de 2006.

Anexo

Indicaciones sobre la confección de los expedientes derivados de la aplicación del Decreto Ley 200 de 1999; para la remisión de asuntos al Jefe de Inspección Ambiental.

Introducción

Para una eficaz aplicación de los preceptos del Decreto Ley 200 de 22 de diciembre de 1999, de las Contravenciones en materia de medio ambiente, su legislación complementaria, la Resolución 19 de 7 de febrero del 2000 del CITMA, dispone la remisión de expedientes sobre los asuntos controvertidos, al Jefe de Inspección Ambiental en los casos siguientes:

1. Ante la imposición de las medidas de carácter definitivo (suspensión definitiva de licencias, permisos o autorizaciones y clausura definitiva) y,

2. Por la interposición de los recursos de apelación, ante el Jefe de Inspección Ambiental, contra las medidas impuestas por los Jefes Provinciales de Inspección o los Directores del Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA), el Centro Nacional de Seguridad Biológica (CSB) y el Centro Nacional de Seguridad Nuclear (CNSN).

Para garantizar la mejor aplicación de la legislación y la adopción de decisiones ajustadas a derecho resulta necesario que los expedientes sobre los asuntos que sean sometidos a la consideración del Jefe de Inspección Ambiental, sean confeccionados con el mayor rigor y la calidad que exige la actividad regulatoria, de modo que contengan todos los elementos probatorios, documentos e informaciones que permitan el análisis íntegro y profundo del caso con vistas a adoptar decisiones bien fundamentadas.

La experiencia acumulada en la solución de los casos presentados hasta la fecha ha demostrado que no existe uniformidad en la confección de los expedientes, fundamentalmente en su contenido y, en no pocos casos, se han detectado problemas relacionados con la calidad de la información que contienen, lo que dificulta la adopción de una decisión, retarda el proceso y conspira contra la calidad del propio proceso y del trabajo regulatorio a nivel del sistema.

Tomando en cuenta lo antes expresado, para garantizar la correcta confección de todos los expedientes de remisión por los casos antes expresados, se emiten las siguientes:

INDICACIONES SOBRE LA CONFECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 200 DE 1999; PARA LA REMISIÓN DE ASUNTOS AL JEFE DE INSPECCIÓN AMBIENTAL.

Primero: INDICACIONES GENERALES.

1. En todos los casos de remisión los expedientes serán confeccionados por el órgano regulatorio de las Delegaciones Territoriales del CITMA, o por el CICA, el CNSN o el CSB, según corresponda; y serán enviados al Jefe de Inspección Ambiental por el Delegado Territorial o el Director del Centro que remite el caso.

2. En todos los casos de remisión de los expedientes al Jefe de Inspección Ambiental, las Delegaciones Territoriales del CITMA deberán informar, oportunamente, a los Directores del CICA, CNSN y CSB según corresponda, o a la ORASEN, con el fin de adoptar las medidas que se precisen desde el punto de vista metodológico y garantizar una actuación acertada en el proceso de investigación y en la toma de decisiones.
3. Los expedientes serán numerados de forma consecutiva, por años. En la carátula del expediente se harán constar, adicionalmente, los datos siguientes: asunto, fecha de confección, delegación o centro de procedencia.
4. Los expedientes contendrán un índice de los documentos que lo conforman, para su mejor ubicación. Todos los documentos deben estar debidamente foliados y fechados.
5. En los expedientes se incluirán todos los documentos e informaciones de todo tipo, utilizados durante el desarrollo del proceso de aplicación del Decreto Ley 200 de 1999.

Segundo: INDICACIONES ESPECÍFICAS.

Para la confección de Expedientes de remisión de casos para la aplicación de medidas con carácter definitivo.

Los expedientes contendrán los documentos e informaciones siguientes:

1. Carta de remisión del expediente, dirigida al Jefe de Inspección Ambiental, firmada por el Delegado Territorial del CITMA o por los Directores del CICA, CNSN y CNSB según corresponda, en la cual se da traslado del caso por razones de competencia, y la propuesta de la medida a aplicar.

2. Informe ejecutivo que contendrá los elementos siguientes:
   a. Valoración general del caso.
   b. Propuesta de la medida a imponer.
   c. Antecedentes del caso, incluyendo el control y seguimiento que se le ha dado por la autoridad actuante, en especial la actuación del órgano regulatorio y sobre la imposición anterior de medidas contravencionales.
   d. Impactos ambientales que provoca la violación detectada, cuya sanción se precisa, e impactos sociales y económicos de la violación, según se produzcan.
   e. Impactos de todo tipo que pudiera provocar la imposición de la medida contravencional propuesta.

3. Escrito de notificación de la comisión de la contravención, debidamente firmado por el inspector actuante y el infractor.

4. Copia de los dictámenes de inspecciones realizadas al infractor, o controles de Licencias Ambientales, en los casos que proceda.

5. Documento que acredite la forma en que se conoció la infracción (para los casos de quejas o denuncias de la población). De tratarse de una queja verbal, se levantará un acta, que contenga todos los datos de la persona que la interpuso y la descripción detallada del hecho.

6. Copias de estudios o diagnósticos ambientales, si existen.

7. Otras pruebas documentales, entre ellas:
   a. Fotografías, videos o cualquier otra prueba audiovisual.
   b. Dictámenes periciales.

c. Exámenes de Laboratorio.
d. Acta de entrevistas o declaraciones tomadas.
e. Acta de ocupación de objetos o medios vinculados a la violación detectada.
f. Informes sobre valoraciones realizadas por especialistas de la actividad regulatoria sobre el asunto, si existieren

Para la confección de Expedientes de remisión para resolver los recursos de apelación.

Los expedientes contendrán los documentos e informaciones siguientes:

1. Carta de remisión del expediente, dirigida al Jefe de Inspección Ambiental, firmada por el Delegado Territorial del CITMA o por los Directores del CICA, CNSN y CNSB según corresponda.

2. Resolución de la autoridad facultada que impuso la medida recurrida en apelación.

3. Informe ejecutivo que contendrá los elementos siguientes:
   a. Valoración general del caso.
   b. Antecedentes del caso, incluyendo el control y seguimiento que se le ha dado por la autoridad actuante, en especial la actuación del órgano regulatorio y sobre la imposición anterior de medidas contravencionales.
   c. Impactos ambientales que provoca la violación detectada, cuya sanción se precisa, e impactos sociales y económicos de la violación, según se produzcan.
   d. Impactos de todo tipo que pudiera provocar la medida contravencional impuesta

4. Copia de los dictámenes de las inspecciones que se han realizado al infractor, o controles de Licencias Ambientales, en los casos que proceda,

5. Copias de estudios o diagnósticos ambientales, si existen.

6. Otras pruebas documentales, entre ellas:

a) Fotografías, videos o cualquier otra prueba audiovisual.
b) Dictámenes Periciales.
c) Exámenes de Laboratorio.
d) Acta de entrevistas o declaraciones tomadas.
e) Acta de ocupación de objetos o medios vinculados a la violación detectada.

Lic. Roxana Gómez Guada, Asesora Jurídica de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original firmado y acuñado que obra en el Protocolo de Resoluciones de esta Oficina a mi cargo.

Y para que así conste, se expide y firma la presente, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil seis. "Año de la Revolución Energética en Cuba"

Lic. Roxana Gómez Guada.
MINJUS 13585